

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA.- A despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto cuenta con más de un (1) año de inactividad. Se deja constancia que los términos se suspendieron desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por la pandemia del COVID 19. Sírvese proveer.

Cartago Valle, Marzo 13/2020

DAVID ANDRÈS ARBOLEDA HURTADO

Scrio.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, Julio primero de dos mil veinte

RADICADO: 2019-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA: ANDRES FELIPE CARMONA
AUTO No.: 1248

Conforme a la constancia que antecede y como quiera que el proceso **NO** tiene sentencia, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dara aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso en el cuaderno uno data del 13 de Noviembre de 2018, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de **un año (1) año** a que se refiere la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara legalmente terminado el presente proceso de EJECUTIVO promovido BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ANDRES FELIPE CARMONA, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO.- El despacho se abstiene del levantamiento de la medida, por cuanto no fueron solicitadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de las diligencias a favor de la parte interesada.

CUARTO.- Sin condena en costas.

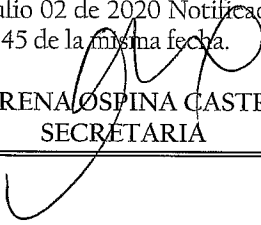
QUINTO. -En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGO - VALLE
SECRETARIA

Cartago (Valle) Julio 02 de 2020 Notificado por anotación
en ESTADO No. 045 de la misma fecha.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
SECRETARIA